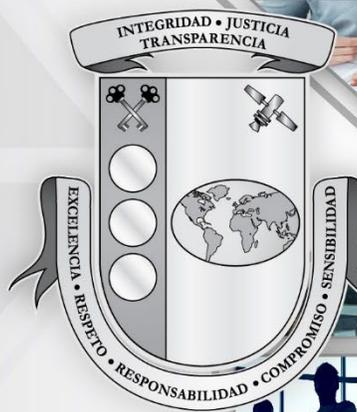


INFORME DE AUDITORÍA M-23-02 19 de agosto de 2022



Municipio de Comerío
(Unidad 4023 - Auditoría 15516)



Contenido

OPINIÓN	2
OBJETIVOS	2
HALLAZGOS	3
1 - ACUERDOS COLABORATIVOS CON LA EMPRESA NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO DE CONTRATOS DE LA OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO	3
2 - COMPRAS DE MATERIALES Y EQUIPO; Y TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN CONTRATADOS, SIN SOLICITAR COTIZACIONES	4
RECOMENDACIONES	6
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	7
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	7
CONTROL INTERNO	8
ALCANCE Y METODOLOGÍA	8
INFORMES ANTERIORES	8
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	9
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	10
ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE DIRECTORES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	11

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Comerío, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Municipio de Comerío a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este es el segundo y último informe, y contiene dos hallazgos del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Municipio objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, excepto por lo que se comenta en los **hallazgos 1 y 2**.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales de la Empresa Municipal Área Recreativa Media Luna (Empresa) del Municipio de Comerío se efectuaron de acuerdo con la *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico*, según enmendada¹; la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, según enmendada; y el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016 (Reglamento Municipal)*, entre otras.

Específicos

- 1 - ¿Los acuerdos colaborativos entre el Municipio y la Empresa para la administración de las instalaciones municipales y otros bienes se realizaron de acuerdo con la *Ley Núm. 18, Ley de Registros de Contratos del 30 de octubre de 1975*, según enmendada; el *Reglamento 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor de Puerto Rico*, aprobado el 15 de septiembre de 2009², entre otros?
- 2 - ¿Las aportaciones realizadas por el Municipio a la Empresa por el capital inicial, el pago de servicios, el mantenimiento de equipos, y para las mejoras por los daños del huracán María se realizaron de acuerdo con la *Ley* y el *Reglamento* aplicable?

No

Hallazgo 1

No

Hallazgo 2

¹ Aprobada el 14 de agosto de 2020, y derogó la *Ley 81-1991*. Este *Código* se creó para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, la administración y el funcionamiento de los municipios.

² Este fue derogado por el *Reglamento 33* del 9 de diciembre de 2020. La vigencia es desde el 8 de enero de 2021.

3 - ¿La fiscalización por parte del Municipio de las operaciones de la Empresa se realizó de acuerdo con la *Ley* y el *Reglamento* aplicable?

Sí **No se comentan hallazgos**

Hallazgos

1 - Acuerdos colaborativos con la Empresa no registrados en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico

- a. Los municipios deben mantener un registro de todos los contratos y de las enmiendas a estos. También deben registrar y remitir a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) copias de los mismos dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su otorgamiento, ya que ninguna prestación o contraprestación de servicios, objeto de un contrato, puede exigirse hasta tanto se haya remitido y registrado en la OCPR. Tampoco se autorizará desembolso alguno relacionado con los contratos sin la constancia de haberse enviado a la OCPR. Esto, según lo que se establece en la *Ley 81-1991*, la *Ley Núm. 18* y el *Reglamento 33*; y según opinión emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en donde recaló sobre la importancia y el requisito de que los contratos municipales se registren y se remitan a la OCPR.

El trámite de los contratos del Municipio se realiza en la Oficina de Secretaría Municipal, a cargo de la secretaria municipal, que le responde al administrador municipal.

El 15 de mayo de 2013 la Legislatura Municipal autorizó la creación de la Empresa, mediante la *Ordenanza 17* del 15 de mayo de 2013, y autorizó al alcalde a nombrar la Junta de Directores (Junta)³. La operación y el manejo se debe realizar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.004 de la *Ley 81-1991*. Además, se autorizó al Municipio a otorgar el capital inicial con carácter devolutivo y la cesión en usufructo de bienes muebles e inmuebles para su operación.

El 25 de junio de 2014 la Empresa se incorporó en el Departamento de Estado, para administrar el complejo recreativo que incluye lo siguiente: el Hotel Media Luna, un local comercial para restaurante, un salón para actividades sociales, gazebos, piscinas y áreas verdes.

Del 1 de julio de 2013 al 30 de mayo de 2019, el Municipio formalizó cinco acuerdos colaborativos con la Empresa.

Nuestro examen reveló que el Municipio no registró ni remitió a la OCPR ninguno de los acuerdos colaborativos, los cuales se describen a continuación:

- 1) Para ceder el usufructo, control y la operación del Área Recreativa Media Luna firmado el 1 de julio de 2013. En la Cláusula Veinte se

Crterios

Artículos 8.004 y 8.016 de la *Ley 81-1991*, Artículo 1 de la *Ley Núm. 18*, Artículo 8(a) del *Reglamento 33*; y Opinión del 29 de octubre de 2004, en el caso *Lugo Ortiz v. Municipio de Guayama*, 2004 T.S.P.R. 166

Efectos

La situación comentada impidió que dichos acuerdos colaborativos estuvieran accesibles a la ciudadanía en calidad de documentos públicos.

³ El **Anejo 3** contiene una relación de los miembros principales de la Junta y del administrador de la Empresa, que actuaron durante el período auditado.

Causas

La entonces secretaria municipal indicó que la situación comentada se debió a que los acuerdos se mantuvieron en los expedientes de la Empresa, porque el personal a cargo no tenía conocimiento de que dichos acuerdos había que presentarlos a la Oficina de Secretaría Municipal para que se registraran en la O CPR.

estableció que la vigencia estaría sujeta al registro y remisión a la O CPR, según lo dispuesto en la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada.

- 2) Para cederle \$200,000 por la compensación inicial del seguro por daños a la propiedad mueble e inmueble causados por el huracán María. Este se firmó el 24 de octubre de 2017.
- 3) Para cederle \$59,393 por daños causados por el huracán María y \$46,510 por la compensación del seguro por pérdida de negocio. Este fue firmado el 13 de abril de 2018.
- 4) Para ceder el usufructo, control y operación de la Casa Comerío en Bayamón, firmado el 12 de abril de 2019.
- 5) Para cederle \$45,000 para completar las reparaciones de las instalaciones por los daños causados por el huracán María. Este fue firmado el 30 de mayo de 2019.

Comentarios de la Gerencia

Se impartieron instrucciones a la Junta de la EMARML a que todos los acuerdos colaborativos y/o contratos deben ser entregados a la Oficina de Secretaría Municipal para que realice el proceso de registro de los mismos a la O CPR. [sic]

—alcalde

Recomendaciones 1 y 2**Criterios**

Artículos 2.004(t), 10.002(b) e (i) y 10.007(a) de la *Ley 81-1991*; y Capítulo VIII, Parte III, Sección I del *Reglamento Municipal*

2 - Compras de materiales y equipos; y trabajos de reconstrucción contratados, sin solicitar cotizaciones

- a. De acuerdo con la *Ley 81-1991*, el Municipio está autorizado, previa aprobación de la Legislatura Municipal, a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada con la operación y venta de empresas y franquicias comerciales. Esto, tanto al sector público como privado. También puede operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes.

Para toda compra anual de materiales, equipos, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o característica que no exceda de \$100,000, deberán obtener, por lo menos, tres cotizaciones. Además, para todo contrato de construcción, reparación y reconstrucción de obra o mejora pública, se requiere que los municipios obtengan, por lo menos, tres cotizaciones cuando el costo de estos no exceda de \$200,000.

Se prohíbe el desembolso de fondos municipales para la compra de bienes, suministros, servicios u obras sin las cotizaciones requeridas por ley o reglamento, excepto cuando se disponga lo contrario por ley o reglamento.

El Municipio cuenta con una unidad administrativa de Finanzas dirigida por un director, quien le responde al administrador municipal. Este es responsable de supervisar las tareas de preintervención y de procesamiento de desembolsos.

Luego del paso del huracán María, el Municipio reclamó a la compañía de seguros \$458,257, por daños a las instalaciones municipales, administradas por la Empresa (\$411,747) y por la pérdida de negocio (\$46,510). El Municipio recibió \$372,238, luego de los deducibles correspondientes.

Del 24 de octubre de 2017 al 30 de mayo de 2019, el alcalde y la presidenta de la Junta firmaron tres acuerdos colaborativos para cederle \$350,903 de los fondos recibidos por el Municipio a la Empresa.

Del 25 de octubre de 2017 al 3 de julio de 2019, el Municipio efectuó los pagos. El administrador de la Empresa depositó los fondos en una cuenta especial aparte de la cuenta de gastos operacionales de esta.

En dichos acuerdos se estableció que el propósito de estos fondos era para costear los trabajos de reconstrucción, rehabilitación, reemplazo de equipos y de muebles dañados de las instalaciones de la Empresa. También incluía el pago de la mano de obra a los contratistas (Cláusula UNA) y reponer parte de la disminución de sus ingresos. El Municipio delegó en la Empresa la contratación de los trabajos de reconstrucción y rehabilitación, y la adquisición de materiales y equipos, para las instalaciones municipales.

El examen sobre los acuerdos de los pagos realizados y sus justificantes reveló que el Municipio, contrario a la *Ley 81-1991*, no le requirió a la Empresa que obtuviera las tres cotizaciones ordenadas por ley. Según el informe preparado por el administrador de la Empresa, del 30 de octubre de 2017 al 21 de febrero de 2020, se efectuaron compras y reparaciones por \$291,748⁴.

Comentarios de la Gerencia

No aceptamos el hallazgo, por entender que no se cometió la falta señalada, dado que según establecido en la anterior *Ley 81-1991*, artículo 10.002, las empresas municipales están eximidas de cumplir con el requisito de subasta pública o subasta administrativa, para la compra de bienes y servicios necesarios en las operaciones de las franquicias. Por otro lado, la Ley Número 107-2020, en su artículo 1.010 reconoce las empresas municipales como empresas privadas, por lo que el proceso de compras que utiliza la EMARML, no tiene que estar ajustado al proceso que está impuesto a los

Efectos

La situación comentada impidió la libre competencia entre el mayor número de licitadores, y que el Municipio tuviera a su disposición varias alternativas para seleccionar las mejores ofertas. Además, trastocó los procesos propios de compras y búsqueda de cotizaciones del Municipio.

Causas

La situación comentada se atribuye a que el alcalde, mediante la firma de los acuerdos colaborativos con la Empresa, trastocó los procesos de compra y de la búsqueda de las tres cotizaciones que ordena la ley, porque se utilizaron fondos públicos pertenecientes al Municipio como dueño del inmueble. Esto, debido a que las empresas municipales están excluidas del proceso de subasta pública y subasta administrativa para toda compra que se realice.

⁴ La diferencia con relación a los \$350,903 recibidos por la Empresa corresponden a una transferencia por \$46,510 a la cuenta de gastos operacionales; pago de nómina por \$11,644, y cargos bancarios por \$111. Al 17 de mayo de 2021, existía un balance en la cuenta especial de \$890.

Municipios. Por lo tanto, no era necesario requerirle a la EMARML que realizara o solicitara tres cotizaciones para realizar compras, reparaciones o mejoras necesarias para las operaciones de la empresa. [sic]

En el caso de la EMARML, ésta posee en usufructo las facilidades del Área Recreativa Media Luna, estando obligada a prestarle el mantenimiento ordinario y extraordinario a los inmuebles. Como parte de sus obligaciones, la EMARML se comprometió a realizar las reparaciones por los daños del Huracán María, tarea que completaron de manera satisfactoria y en tiempo record, como se exige en la industria turística. La delegación de fondos municipales para la reparación de los inmuebles, que de ordinario están bajo la posesión de la EMARML para su operación rutinaria, no puede derrotar los propósitos de la Ley 107-2020, que eximió de los procesos municipales de adquisición a las empresas municipales para adecuarlas a las industrias a que se dediquen. [sic]

—alcalde

Consideramos las alegaciones del alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Las aportaciones del Municipio, desde sus propias cuentas a la Empresa, era el pago directo de la compañía de seguros al Municipio, por los daños ocasionados por el huracán María. La propiedad inmueble sigue siendo propiedad del Municipio, ya que el usufructo simple utilizado por el Municipio no configura el traslado del derecho real de dominio hacía la Empresa. El Municipio no puede utilizar a la Empresa como un alter ego o conducto económico pasivo para evadir los procedimientos de fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos. En estas circunstancias, era responsabilidad del Municipio llevar a cabo el proceso de las reparaciones o exigirle a la Empresa que cumpliera con el procedimiento de solicitud de, al menos, tres cotizaciones, de estas no exceder la cuantía de \$200,000. De lo contrario, debía cumplir con el proceso de subasta pública.

Recomendaciones 1 y 3

Recomendaciones

Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

1. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. [Hallazgos 1 y 2]

Al alcalde

2. Asegurarse de que, a la secretaria municipal, se le entreguen copias de todos los acuerdos colaborativos formalizados por el Municipio con la Empresa para que esta los registre en la OCPR. [Hallazgo 1]

3. Se obtengan cotizaciones de, por lo menos, tres proveedores representativos en el mercado, según corresponda. Esto, para la adquisición de servicios, materiales y equipos; y para trabajos de reconstrucción y rehabilitación que no requieran subasta pública. **[Hallazgo 2]**

Información sobre la unidad auditada

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 107-2020*, según enmendada; y por el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Este fue aprobado el 19 de diciembre de 2016 por el entonces comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 17 de enero de 2017⁵.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 14 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal, que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con las siguientes dependencias en el área operacional: Obras Públicas; Recreación y Deportes; Servicios Generales; Policía Municipal; Manejo de Emergencias; Desarrollo Social; Programa Mano Amiga; Servicios Integrales a la Niñez; Vivienda Municipal; Programas Federales y Desarrollo Económico; Planificación y Ordenamiento Territorial; Gerencia y Proyectos; Departamento Municipal del Trabajo; Cultura y Turismo; y Servicios Técnicos y Audiovisuales. La estructura organizacional está compuesta, además, por Auditoría Interna; Asuntos Legales; Recursos Humanos; Finanzas Municipal; y Secretaría Municipal.

El presupuesto del Fondo General del Municipio, en los años fiscales del 2017-18 al 2020-21, ascendió a \$9,041,593, \$9,727,388, \$9,838,134, y \$10,139,590, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2017-18 al 2019-20. Los mismos reflejaron superávits de \$2,069,188; \$3,416,377; y \$5,706,659, respectivamente.

El Municipio de Comerío cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: visitacomerio.com. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad

Comunicación con la gerencia

Las situaciones determinadas durante la auditoría fueron remitidas mediante cartas del 21 de mayo de 2021 al Hon. José A. Santiago Rivera, alcalde; a la Sra. Yajaira Vega Vázquez, presidenta de la Junta; y al Sr. Luis Burgos Sánchez, administrador de la Empresa. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El alcalde remitió sus comentarios mediante carta del 15 de junio de 2021. El administrador y la presidenta de la Junta, mediante cartas del 13 de agosto, nos indicaron que se acogían a los comentarios del alcalde.

Los comentarios de dichos funcionarios se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 30 de marzo de 2022, remitimos el borrador de este *Informe* para comentarios del alcalde y de la presidenta de la Junta. El alcalde remitió sus comentarios mediante correo electrónico del 6 de mayo de 2022. Mediante carta del 20 de mayo, la

⁵ Mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

presidenta de la Junta nos indicó que se acogía a los comentarios del alcalde.

Los comentarios del alcalde se consideraron en la redacción final de este *Informe*; y se incluyen en los **hallazgos**.

Control interno

La gerencia del Municipio de Comerío es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos a los objetivos de este *Informe*. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio.

En los **hallazgos 1 y 2** se comentan deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2020. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a

auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos, relacionados con los objetivos de auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, y de otros procesos; y confirmaciones de información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del módulo de “Compras y Cuentas por Pagar” del sistema Solución Integrada para Municipios Avanzados (SIMA), que contiene las transacciones relacionadas con las órdenes de compra, los comprobantes de desembolso y los cheques pagados por el Municipio. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para este *Informe*.

Informes anteriores

Anteriormente publicamos el *Informe de Auditoría M-22-18* sobre el resultado del examen realizado a las separaciones de empleados regulares y sus liquidaciones; el examen de algunos contratos de servicios profesionales y consultivos y a la venta de un complejo de viviendas de bajo costo. El mismo está disponible en nuestra página en Internet.

Anejo 1 - Funcionarios principales del Municipio durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. José A. Santiago Rivera	Alcalde	1 jul. 17	31 dic. 20
Lcdo. Irvin Ll. Rivera González	Administrador Municipal	1 jul. 17	31 dic. 20
Sr. Roberto Ortiz Vázquez	Secretario Municipal	1 jul. 17	31 dic. 20
Sr. Alwin Agosto Reyes	Director de Finanzas	1 jul. 17	31 dic. 20
Srta. Wilmarie Velázquez Rivera	Directora de Auditoría Interna	1 jul. 17	31 dic. 20
Sra. Quetcy A. Martínez Villanueva	Directora de Recursos Humanos	1 jul. 17	31 dic. 20
Ing. Gilberto Rodríguez Otero (Q.D.E.P.)	Director de Gerencia de Proyectos	1 jul. 17	31 dic. 20

Anejo 2 - Funcionarios principales de la Legislatura Municipal durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Juan De Jesús Rosario	Presidente	1 jul. 17	31 dic. 20
Sra. Migdalia Carrucini Torres	Secretaria	1 jul. 17	31 dic. 20

Anejo 3 - Funcionarios principales de la Junta de Directores durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Yajaira Vega Vázquez	Presidenta	1 jul. 17	31 dic. 20
Sra. Jeinny Ortega Díaz	Vicepresidenta	1 jul. 17	31 dic. 20
Sra. Carmen L. Pérez Hernández	Secretaria	1 jul. 17	31 dic. 20
Sra. Olga Torres Rosario	Tesorera	1 jul. 17	31 dic. 20
Sr. Alwin Agosto Reyes	Subtesorero	1 jul. 17	31 dic. 20
Sr. Luis Burgos Sánchez	Administrador de la Empresa	1 jul. 17	31 dic. 20



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2801 o 2805

 querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030

 (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr

 ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

